



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• RICARDO VILLALBA ZAPATA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• RAFAEL ENRIQUE LORA NOVA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• DUBIEL BERMUDEZ
DEMANDADAS EN COMUN	<ul style="list-style-type: none">• CONSORCIO BETHER 2018• SOCIEDAD VISUAR S.A.S.• BETCON INGENIERIA S.A.S. (integrante del Consorcio BETHER 2018)• HUBERTO HERNANDEZ AYCARDI (Integrante del Consorcio BETHER 2018)• MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00274-00
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00275-00
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00022-00
DECISIÓN	DECRETA ACUMULACION DE PROCESOS, LLAMAR EN GARANTIA, INTEGRACION LITISCONSORCIO NECESARIO

Procede el juzgado a resolver sobre la acumulación de procesos solicitado por la demandada VISUAR S.A.S., a resolver el llamamiento en garantía y a integrar litisconsorcio necesario, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Conforme lo dispuesto por el artículo 148 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, procede la acumulación de procesos declarativos, entre otros, cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, cuando el demandado sea el mismo, y las excepciones se fundamenten en los mismos hechos.

Prevé el artículo 149 del mismo código: “Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”

Conforme el artículo 150 del CGP quien solicite la acumulación de procesos debe expresar las razones, si ambos cursan en el mismo juzgado se decidirá de plano, así sea decretada de oficio, de ahí en adelante se tramitaran conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que ambos se encuentren en el mismo estado, se decidirán en la misma sentencia.

En el escrito de contestación de la demanda (PDF.26) la Sociedad VISUAR S.A.S., quien fue notificada de la demandada por conducta concluyente, conforme auto del 7 de junio de 2022 (PDF.35), solicitó la acumulación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en este mismo juzgado promovido por RAFAEL

ENRIQUE LARA NOVA contra el CONSORCIO BETHER 2018, SOCIEDAD VISUAR S.A.S., BETCON INGENIERIA S.A.S. (integrante del Consorcio BETHER 2018), HUBERTO HERNANDEZ AYCARDI (Integrante del Consorcio BETHER 2018) y el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO, radicado bajo el No., radicado bajo el No.6300131050004-2021-00275-00, al presente proceso.

El proceso, radicado No. 2021-0274, fue presentado por RICARDO VILLALBA ZAPATA para su reparto el día 14 de diciembre de 2021 (PDF.15); mediante auto del 19 de enero de 2022 fue admitida la demanda (PDF.17); mediante escrito del 16 de febrero de 2022 (PDF.26) la demandada VISUAR S.A.S. contestó la demanda; mediante escrito del 21 de febrero de 2022 (PDF.30 y 33) el Municipio de La Tebaida, Quindío, contestó la demanda y llamó en garantía a Seguros del Estado S.A.; mediante auto de junio 7 de 2022 (PDF. 35) las demandadas Visuar S.A.S. y el Municipio de la Tebaida, Quindío, fueron notificadas por conducta concluyente y se admitió el llamamiento en garantía; mediante escrito del 13 de julio de 2022 (PDF.40-41) Seguros del Estado S.A., contestó la demanda y el llamamiento en garantía; mediante auto del 22 de agosto de 2022 (PDF.42) se requirió a la parte demandante para que diera impulso al proceso, llevando a cabo la notificación de los demandados CONSORCIO BETHER 2018, BETCOIN INGENIERIA S.A.S. y el señor HUMBERTO HERNANDEZ AYCARDI.

En las declaraciones principales RICARDO VILLALBA ZAPATO demandó la existencia del contrato de trabajo con el CONSORCIO BETHER 2018 y VISUAR S.A.S. desde el **18 de agosto de 2020 hasta la fecha**, para trabajar como oficial de construcción, en la obra que se está llevando a cabo en el Municipio de la Tebaida Quindío, Plaza Nueva, Plaza de Bolivar y conexiones denominado Proyecto de Revitalización Urbana denominado Paseo del Eden, Municipio de La Tebaida, Quindío, y que se declare y condene a las demandadas, al pago de cesantías, intereses sobre cesantías, primas de servicios, vacaciones, salarios, auxilio de transporte, aportes al sistema de seguridad social en pensión, sanción por no consignación cesantías; que se declare y condene solidariamente a BETCON INGENIERÍA S.A.S. y HUMBERTO HERNÁNDEZ AICARDI, como consorciados de BETHER 2018 y al MUNICIPIO DE LA TEBAIDA como beneficiario de la obra o labor contratada; de forma subsidiaria se declare la existencia del contrato de trabajo con los mismos empleadores pero desde el **24 de diciembre de 2020** así como la condena de prestaciones sociales, intereses sobre cesantías, vacaciones, y aportes al sistema de seguridad social en pensión causados, y la solidaridad de los otros demandados, por lo adeudado.

Como excepciones de fondo se presentó por la demandada VISUAR S.A.S. al contestar la demanda (PDF.26), la Falta de Legitimación por pasiva, cobro de lo no debido, buena fe y Genérica. Por parte del Municipio de La Tebaida, Quindío, al contestar la demanda (PDF.30), presentó como excepciones de fondo las de cobro de lo no debido, inexistencia de la solidaridad, independencia relacional entre el ente contratante y el ejecutor del contrato de obra y la genérica.

El proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, 2021-0275, que cursa en este mismo juzgado, promovido por RAFAEL ENRIQUE LORA NOVA contra el CONSORCIO BETHER 2018, SOCIEDAD VISUAR S.A.S., BETCON INGENIERIA S.A.S. (integrante del Consorcio BETHER 2018), HUMBERTO HERNANDEZ AYCARDI (Integrante del Consorcio BETHER 2018) y el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO, fue presentado para su reparto el día 14 de diciembre de 2022 (PDF.15); mediante auto del 26 de enero de 2022, fue admitida la demanda (PDF.17); el día 1 de febrero de 2022, por la secretaría del Juzgado se remitieron sendos mensajes de datos (PDF.20 a 23) de notificación a los demandados; los demandados Humberto Hernández Aycardi, Betcon Ingeniería S.A.S. y el Consorcio Bether 2018, no acusaron recibido ni han efectuado intervención alguna en el proceso; la demandada Visuar S.A.S. presentó contestación de la demanda el 16 de febrero de 2022 y solicitó que se acumulen en un solo proceso, el presente trámite con el proceso llevado en este mismo juzgado

radicado 2021-00174-00. El Municipio de la Tebaida allegó la contestación de la demanda el 9 de septiembre de 2022, solicitó que se vincule al proceso al Consorcio CWC (pdf.29) y formuló llamamiento en garantía en contra de Seguros del Estado S.A. (PDF.31).

En las pretensiones principales demandó RAFAEL ENRIQUE LORA NOVA que se declare que entre él y BETHER 2018 y VISUAR S.A.S. existió un contrato de trabajo desde **el 20 de julio de 2019**, como oficial de obra y/o trabajador social, en la obra que se está llevando a cabo en el Municipio de la Tebaida Quindío, Plaza Nueva, Plaza de Bolívar y conexiones denominado Proyecto de Revitalización Urbana denominado Paseo del Eden, Municipio de La Tebaida, Quindío; y en consecuencia demanda que se condene a aquellas, al MUNICIPIO DE LA TEBAIDA y a BETCON INGENIERIA S.A.S. y HUMBERTO HERNÁNDEZ AICARDI, como solidariamente responsables de prestaciones sociales, intereses sobre cesantías, vacaciones y aportes al sistema de seguridad social en pensión.

De forma subsidiaria demandó la existencia del contrato con las mismas entidades, desde el **20 de julio de 2019 hasta el 30 de abril de 2021**, con el consecuente pago de auxilio de cesantías, primas de servicios, intereses sobre cesantías, vacaciones, aportes al sistema de seguridad social en pensión, la sanción moratoria por no consignación de cesantías y la sanción moratoria por no pago de prestaciones sociales a la terminación del contrato, así como la indemnización por despido injusto. Así como la solidaridad deprecada frente al MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, Q, BETCON INGENIERIA S.A.S. y HUMBERTO HERNANDEZ AICARDI.

Como excepciones de fondo, la demandada VISUAR S.A.S. al contestar la demanda (PDF.25) presentó las de: Falta de Legitimación por pasiva, cobro de lo no debido, buena fe y Genérica. Por parte del Municipio de La Tebaida, Quindío, al contestar la demanda (PDF.29), presentó cobro de lo no debido, inexistencia de la solidaridad, independencia relacional entre el ente contratante y el ejecutor del contrato de obra y la genérica.

El proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en este mismo juzgado, promovido por DUVIEL BERMUDEZ contra el CONSORCIO BETHER 2018 y VISUAR S.A.S. y solidariamente como demandados BETCON INGENIERIA S.A.S. (integrante del Consorcio BETHER 2018), HUMBERTO HERNANDEZ AYCARDI (Integrante del Consorcio BETHER 2018) y el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO, radicado bajo el No., radicado bajo el No.6300131050004-2022-00022-00, fue presentado para su reparto el día 8 de febrero de 2022 (PDF.22); mediante auto del 18 de febrero de 2022, fue admitida la demanda (PDF.24); el día 25 de febrero de 2022, por la secretaría del Juzgado se remitieron sendos mensajes de datos (PDF.20 a 23) de notificación a los demandados; los demandados Humberto Hernández Aycardi, Betcon Ingeniería S.A.S. y el Consorcio Bether 2018, no acusaron recibió ni han efectuado intervención alguna en el proceso; la demandada Visuar S.A.S. presentó contestación de la demanda el 8 de marzo de 2022 y solicitó que se acumulen en un solo proceso, el presente trámite con los procesos llevados en este mismo juzgado radicado 2021-00174-00 y 2021-000175-00. El Municipio de la Tebaida allegó la contestación de la demanda el 9 de septiembre de 2022, solicitó que se vincule al proceso al Consorcio CWC (PDF.35) y formuló llamamiento en garantía en contra de Seguros del Estado S.A. (PDF.37).

DUVIEL BERMÚDEZ demandó judicialmente que se declarara y condenara a CONSORCIO BETHER 2018 y a VISUAR S.A.S. como empleadores, por el contrato de trabajo iniciado el **8 de febrero de 2020 y terminado el 24 de diciembre del mismo año**, en calidad de vigilante y/o oficial de obra, en la obra que se está llevando a cabo en el Municipio de la Tebaida Quindío, Plaza Nueva, Plaza de Bolívar y conexiones denominado Proyecto de Revitalización Urbana denominado Paseo del Edén, Municipio de La Tebaida, Quindío, y al MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, Q, BETCON INGENIERIA S.A.S. y HUMBERTO HERNANDEZ

AICARDI, como solidariamente responsables, de las prestaciones sociales, intereses sobre cesantías, vacaciones, aportes al sistema de seguridad social en pensión, sanción moratoria, sanción por no consignación de cesantías e indemnización por despido injusto.

Como excepciones de fondo, la demandada VISUAR S.A.S. al contestar la demanda (PDF.25) presentó las de: Falta de Legitimación por pasiva, cobro de lo no debido, buena fe y Genérica. Por parte del Municipio de La Tebaida, Quindío, al contestar la demanda (PDF.29), presentó cobro de lo no debido, inexistencia de la solidaridad, independencia relacional entre el ente contratante y el ejecutor del contrato de obra y la genérica

Conforme lo establecido en el artículo 148 del CGP, se advierte, que es posible acceder a la acumulación de los procesos, toda vez que todos los procesos están dirigidos frente a los mismos demandados, empleadores y solidariamente responsables, se reclama la existencia de contratos de trabajo, ejecutados en la misma obra, dentro de espacio de tiempo similares, o coetáneos parcialmente, comparten testigos en común, y reclaman pretensiones semejantes.

En consecuencia, se ordenará acumular los procesos 2021-00275-00 y 2022-00022-00 al proceso 2022-00274-00, ya que este es el que está más adelantado, de acuerdo con la fecha de notificación de dos de los demandados por conducta concluyente, mediante auto del 7 de junio de 2022 (PDF.35).

Por secretaría se dispondrá que se efectúe la adecuación del expediente electrónico para tramitar en una sola foliatura ambos procesos.

Como el proceso 2021-00274-00, se encuentra más adelantado que los procesos 2021-00275-00 y 2022-00022-00, se ordenará su suspensión hasta se encuentren en el mismo estado los otros dos procesos, con el fin de poder decidirlos en una misma sentencia, conforme lo establecido en el inciso 4º del artículo 150 del CGP.

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

El señor JORGE ARMANDO VINASCO MUÑOZ, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD VISUAR S.A.S., confirió poder amplio y suficiente al abogado FRANCISCO ANTONIO FORERO DUCUARA, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designado (PDF.27 del proceso 2021-00275 y PDF.33 del proceso 2022-00022).

El señor JOSE VICENTE YOUNG CARDONA, en calidad de representante legal del Municipio de La Tebaida, Quindío, confirió poder amplia y suficiente al abogado JHON FABER QUINTERO OLAYA, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (PDF.30 del proceso 2021-00275 y PDF.36 del proceso 2022-00022).

Con la presentación de los citados memoriales en el Juzgado, se entiende surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas SOCIEDAD VISUAR S.A.S. y el Municipio de LATEBAIDA, QUINDIO, del auto que admitió la demanda que data al 26 de enero de 2022 y 18 de febrero de 2022 (Literal E del Art. 41 del CPTSS, en concordancia con los Arts.301 y 91 del C. G. del P.), (PDF.17 del proceso 2021-00275 y 24 del proceso 2022-00022).

Como las demandadas SOCIEDAD VISUAR S.A.S. y el Municipio de LATEBAIDA, QUINDIO, ya contestaron la demanda (PDF.25 y 29 del proceso 2021-00275 y 32 y 35 del proceso 2022-00022), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

La demandada Municipio de LA TEBaida, QUINDIO, al contestar su demanda, llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADOS S.A. (PDF.31 del proceso 2021-00275 y PDF.37 del proceso 2022-00022).

El artículo 64 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, regula la procedencia del llamamiento en garantía con la sola afirmación del peticionario de tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Por lo anterior, se aceptará el llamamiento en garantía realizado por la demandada Municipio de LA TEBaida, QUINDIO en ambos procesos 2021-00275 y 2022-00022, toda vez que fue formulado en el momento procesal oportuno, dentro del término para contestar la demanda, anexando copia de la póliza de seguros No.75-44-101095894, expedida el 6 de abril de 2021 por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y del certificado de existencia y representación de las mencionadas aseguradoras.

Con la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del art. 66 del Código General del Proceso, si la notificación con la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia por estado, el llamamiento será ineficaz.

EL MUNICIPIO DE LA TEBaida, QUINDIO, en su escrito de contestación de la demanda (PDF.29 en el proceso 2021-00275 y PDF.35 del proceso 2022-00022) solicitó se vincule al proceso al CONSORCIO CWC, como litisconsorcio necesario, en virtud a que el demandante prestó sus servicios en la obra pública Paseo El Edén del Municipio de la Tebaida, Quindío, donde el consorcio señalado fue el interventor técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico del contrato de obra pública para la ejecución del proyecto de revitalización urbana denominado Paseo El Edén.

Tomando en cuenta las pretensiones de la demanda, esto es, que se declare la existencia de un contrato de trabajo con el CONSORCIO BEHTER 2018, la Sociedad VISUAR S.A.S. y solidariamente con la Sociedad BETCON INGENIERIA S.A.S., el señor HUMBERTO HERNANDEZ AYCARDI (quienes conforman el consorcio BETHER 2018) y el MUNICIPIO DE LA TEBaida, QUINDÍO, y la parte demandante no les endilgó ninguna responsabilidad frente a las acreencias laborales que reclama al CONSORCIO CWC, no se dan los supuestos necesarios previstos por el artículo 61 del CGP para integrar el contradictorio con este último.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la acumulación de los procesos ordinarios de primera instancia promovidos en contra del CONSORCIO BETHER 2018 y VISUAR S.A.S. y los llamados solidariamente como demandados BETCON INGENIERIA S.A.S, HUMBERTO HERNANDEZ AYCARDI, quienes conforman el Consorcio BETHER 2018 y el Municipio de La TEBaida, QUINDÍO, radicados bajo los números 63001-31-05-004-2021-00274-00 donde figura como demandante el señor RICARDO VILLALBA ZAPATA, 63001-31-05-004-2021-00275-00 promovido por el señor RAFAEL ENRIQUE LORA NOVA y 63001-31-05-004-2022-00022-00 adelantado por el señor DUVIEL MARTINEZ, para ser tramitados de forma conjunta por este

juzgado, bajo un solo radicado, que será el 63001-31-05-004-2021-00274-00, toda vez que es el más adelantado.

Por secretaría se dispondrá que se efectúe la adecuación del expediente electrónico para tramitar en una sola foliatura ambos procesos.

SEGUNDO: Reconocer poder amplio y suficiente al abogado FRANCISCO ANTONIO FORERO DUCUARA, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.233.545 y portador de la Tarjeta Profesional No.131.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada sociedad VISUAR S.A.S., en los procesos 2021-00275-00 y 2022-00022-00

TERCERO: Reconocer poder amplio y suficiente al abogado JHON FABER QUINTERO OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.906.543 y portador de la Tarjeta Profesional No.198.861 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada Municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, en los procesos 2021-00275-00 y 2022-00022-00

CUARTO: Tener NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas SOCIEDAD VISUAR S.A.S. y el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO, del auto que admitió la demanda que data al 26 de enero de 2022, en el proceso 2021-00275 y 18 de febrero de 2022 del proceso 2022-00022-00.

QUINTO: Como las demandadas SOCIEDAD VISUAR S.A.S. y el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO, ya contestaron la demanda (PDF.25 y 29 del proceso 2021-00275 y 32 y 35 del proceso 2022-00022), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

SEXTO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. (PDF.31 del proceso 2021-00275 y PDF.37 del proceso 2022-00022).

SEXTO: Notifíquese personalmente a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y requerir a la parte demandante para que notifique a las demandadas CONSORCIO BETHER 2018, BETCON INGENIERIA S.A.S. y HUMBERTO HERNANDEZ AYCARDI de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 literal A, numeral 1º y artículos 291 y 292 del CGP.

Conforme el numeral 3º, inciso 5, cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico, para lo cual se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Correr traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 31 y 74 del CPTSS.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del art. 66 del Código General del Proceso, si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia por estado, el llamamiento será ineficaz.

SÉPTIMO: DENEGAR la petición elevada por el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO, de vincular al proceso al CONSORCIO CWC, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

OCTAVO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos

electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así:
Demandante abogadojulianorozco@hotmail.com, norandarmo@hotmail.com
Sociedad Visuar S.A.S. franciscoantonioforerod@gmail.com – Municipio de la
Tebaida Quindío juridica@latebaida-quindio.gov.co – jhonfaber3942@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5f8d176c87c8f404ab5249a2fcda0d872ad04f0bb6912b230c78eb6e8a8f66**

Documento generado en 27/10/2022 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>